

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

1080

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de enero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	157,71	163,62
Billete pequeño (2)	156,13	163,62
1 dólar canadiense	125,60	130,94
1 franco francés	18,20	18,88
1 libra esterlina	221,31	229,61
1 libra irlandesa (4)	172,99	179,47
1 franco suizo	70,31	72,95
100 francos belgas	268,94	279,02
1 marco alemán	55,71	57,80
100 liras italianas (3)	9,07	9,98
1 florín holandés	49,58	51,44
1 corona sueca	19,06	19,87
1 corona danesa	15,31	15,96
1 corona noruega	19,80	20,65
1 marco finlandés	26,28	27,39
100 chelines austriacos	787,03	820,47
100 escudos portugueses (5)	110,14	114,82
100 yens japoneses	67,49	69,58
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,45	17,14
100 francos CFA	36,37	37,80
1 cruceiro	0,12	0,13
1 bolívar	10,61	10,94
1 peso mejicano	0,85	0,88
1 rial árabe saudita	45,11	46,51
1 dinar kuwaití	505,94	521,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de enero de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1081

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.210.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 5.ª), con el número 54.210, interpuesto por el Abogado del Estado, con-

tra la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1981 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.228, promovido por don Manuel Cabero Recio, contra resolución de 13 de junio de 1977 sobre fijación de justiprecio a la finca número 414-A, del polígono «Meseta de Orcasitas», de Madrid, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1983, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 20 de junio de 1981, que fijaba el justiprecio de la finca 414-A propiedad de don Manuel Carrero Recio, sita en el polígono de la "Meseta de Orcasitas", sentencia que confirmamos en todos sus extremos por ser adecuada a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979) el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1082

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Alvi, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.652, promovido por «Empresa Alvi S. A.», sobre sanción de multa por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.652, interpuesto contra Resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de 18 de septiembre de 1981, debiendo confirmarse como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1083

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio de Salas Jalón y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.838, promovido por don Remigio de Salas Jalón y otros, sobre designación del Patronato de la Fundación «Asilo Santa Eugenia», de Levico de la Torre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio de Salas Jalón, don Elpidio Ruiz Herrero, don Pablo Chato Alba y don Leonardo Trejo Zurita contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 21 de abril de 1980, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de noviembre de 1980, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones, en el extremo de las mismas objeto de impugnación y referente a la composición y designación del Patronato de la Fundación de autos, por su desconformidad a derecho.

— Confirmar y confirmamos el recurrente don Remigio de Salas y Jalón, como único e individual Patronato de la Fundación "Asilo de Santa Eugenia", de Cevico de la Torre, Palencia.

Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1084 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López Reyes.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.264, promovido por don Juan López Reyes, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.264, interpuesto contra resoluciones del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 10 de marzo de 1982 y del Director general de Trabajo de 12 de noviembre de 1981, acuerdos que anulamos, debiendo absolver como absolvemos a don Juan López Reyes de cualquier sanción a no haber infringido ningún precepto de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; sin mención sobre costas».

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1085 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Romero Alañón.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.143, promovido por don Florencio Romero Alañón, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.143, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo declarar como declaramos procedente imponer a don Florencio Romero Alañón, por infracción de normas laborales, la sanción de 50.001 pesetas, anulando por su disconformidad a derecho el mencionado acuerdo en cuanto no se ajuste al precedente pronunciamiento; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1086 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima, Cros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima, Cros», aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 27 de junio de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 de agosto de 1983, y comprobado que se han producido en el mismo alteraciones que modifican su contenido, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23788, artículo 32, primer párrafo, línea 2. Se dice: «Anexos II a, ...». Debe decir: «Anexos IIIa, ...».

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23796, cláusula adicional décima, primer párrafo, línea 6. Se dice: «la supervivencia». Debe decir: «para la supervivencia ...».

Número de página del «Boletín Oficial del Estado»: 23797, cláusula transitoria, segundo párrafo, línea 3. Se dice: «Va, Vb y c ...». Debe decir: «Va, Vb y Vc ...».

Hoja número 23803 no se incluyó la última línea de valores de dicho cuadro, debiendo quedar completado con las siguientes cifras:

5 8 602 619 636 672 708 739 776 812

Hoja 23804 no se incluyó la última línea del cuadro, debiendo quedar completado con las siguientes cifras:

5 8 550 585 583 613 646 675 708 741

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1087 ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —séptima relación— presentadas en la zona de protección artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o sociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 3127/1982, de 15 de octubre otorga vigencia a la declaración de la zona de protección artesana, a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980 de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Baleares o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en el sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en la que se especificuen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo Sr Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (séptima relación) correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Baleares, con expresión de número de expediente, unidad artesana, porcentaje de inversión subvencionada y preferencia de crédito oficial

BAL/18. «Rubén Cano». Don Rubén Felipe Cano Tetti, de Palma de Mallorca. 40 por 100. Sí.